



AUTO N° 545 DE 2020
(07 de Septiembre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE TALA DE TRES (3) ÁRBOLES, PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto No. 1076 de 2015 consagra: “Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. *Tala o reubicación por obra pública o privada.* Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que mediante oficio con radicación ENT-5434, de fecha 31/08/2020, el señor IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALÁN, identificado con cedula de ciudadanía No 1.122.811.455, actuando en su calidad de representante legal del municipio de Barrancas - La Guajira, solicita autorización de tala de tres (3) árboles de la especie Trupillo, ubicados en la vía que de la vereda Pozo Hondo conduce a la vereda La Loma, en el municipio de Barrancas - La Guajira, Por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.



Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 0000008921153149 de Bancolombia, el municipio de Barrancas - La Guajira, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Tramite ambiental de su solicitud, por un valor de Dos Millones Ciento Seis Mil Setecientos Veinte Dos (\$ 2.106.722.) Pesos y anexó copia del respectivo recibo de pago.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial del sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de autorización de tala de Tres (3) árboles de la especies, Trupillo solicitado por el señor IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.122.811.455, en su calidad de alcalde del municipio de Barrancas - La Guajira, para la ejecución del proyecto de mejoramiento de vía en placa huella que comunica la vereda pozo hondo con la vereda la loma en el municipio de Barrancas - La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Por la dirección Territorial del sur, notificar al señor IVÁN MAURICIO DE JESÚS SOTO BALÁN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.811.455, quien actúa en calidad de representante legal del Municipio de Barrancas La Guajira, o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTICULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo al profesional designado de esta entidad, para la evaluación y rinda informe respectivo de la presente solicitud.

ARTICULO CUARTO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la Entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutiva del presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los 07 días del mes de Septiembre del 2020.


ESTELA MARÍA FREILE LÓPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyectó: Rodrigo Pacheco
Exp. 245 del 2020